

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA

Programa de Iniciación a las Artes (Artes escénicas y bellas artes)

Curso 2026-2027

Entidades Locales de la provincia de Toledo

Área de Educación, Cultura, Deporte e Igualdad
Delegación Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta

Índice

Bases reguladoras del Programa de Iniciación a las Artes 2026-2027

Primera. Objetivos generales y finalidad del Programa	3
Segunda. Régimen Jurídico.	3
Tercera. Beneficiarios/Destinatarios	3
Cuarta. Requisitos de los beneficiarios.	3
Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.	3
Sexta. Actuaciones, inversiones y gastos subvencionables.	4
Séptima. Calendario de ejecución.	4
Octava. Dotación presupuestaria.	4
Novena. Plazo y forma de presentación de la solicitud.	5
Décima. Cuantía de la subvención.	5
Decimoprimera: Criterios objetivos de concesión.	5
Decimosegunda. Resolución del procedimiento.	6
Decimotercera. Justificación de la subvención.	6
Decimocuarta. Pago de la subvención.	7
Decimoquinta. Modificación, reintegro y régimen sancionador.	7
Decimosexta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.	8
Decimoséptima.- Comprobación de las actuaciones subvencionables.	8
Disposición final.- Entrada en vigor y eficacia.	8

Primera. Objetivos generales y finalidad del Programa

1. Las presentes Bases reguladoras y convocatoria tienen por objeto impulsar, promover y fomentar la sensibilidad contribuyendo al desarrollo del talento creativo como fórmula de progreso de la sociedad en los municipios de la provincia de Toledo, promovida por las Entidades Locales de la provincia de Toledo mediante la realización de cursos de formación en las diferentes artes.
2. Estas subvenciones tienen como finalidad el potenciar y fomentar la cultura y las artes en todas sus disciplinas y expresiones entre los ciudadanos de los municipios y de la provincia de Toledo.

Segunda. Régimen Jurídico.

Las subvenciones que regulan estas Bases y convocatoria se regirán, además de por las presentes Bases, por lo establecido en las Bases de ejecución por las que se regirá el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2026, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tercera. Beneficiarios/Destinatarios

Podrán acogerse a las bases y convocatoria de esta subvención, exclusivamente, los Ayuntamientos (excepto Illescas, Seseña, Talavera de la Reina y Toledo) y EATIM de la provincia.

Cuarta. Requisitos de los beneficiarios.

Para acceder a la condición de los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de cualquier otra de sus obligaciones con la Diputación Provincial de Toledo, con la Agencia Tributaria, frente a la Seguridad Social y el resto de Administraciones Públicas.
- b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación, efectuar todos los pagos, realizar y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro del plazo de ejecución de la actuación aprobada y el cumplimiento de las condiciones previstas en estas bases. En este sentido, tendrán la consideración de gasto subvencionable aquellos efectuados desde el día de presentación de la solicitud hasta el día 30 de junio de 2027, que de manera indubitada respondan a la naturaleza del suministro/s y/o del servicio/s y/o actuación/es para la que se solicita y se concede la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en estas Bases, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que se determine en el acuerdo de concesión de la subvención. Esta justificación se realizará una vez ejecutada y pagada la inversión por el beneficiario y siempre como máximo hasta el 31 de agosto de 2027.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de

control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

- d) Comunicar y documentar al órgano concedente la solicitud, y en su caso, la obtención y cobro de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación. A tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones, carteles, programas, el logotipo e información de la colaboración de la Diputación en la financiación del evento o actuación.
- f) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en el acuerdo de concesión.

Sexta. Actuaciones, inversiones y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables la contratación de servicios de formación en las diferentes artes escénicas (teatro, danza y música) y bellas artes (pintura, escultura, arquitectura, cine, fotografía, literatura y poesía) en los municipios de la provincia de Toledo.
2. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación o inversión para la que se solicita la subvención y se realicen dentro del periodo de ejecución de la inversión que comprenderá desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta el día 30 de junio de 2027.
3. Los tributos serán gasto financiable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto financiable el IVA cuando éste sea deducible para entidad beneficiaria.
4. Serán gastos subvencionables exclusivamente los gastos de contratación de servicios de profesorado que imparta la enseñanza de estas disciplinas realizada por personas físicas, jurídicas o entidades sin ánimo de lucro.
5. No se consideran gastos subvencionables los gastos de personal propio, regalos, atenciones protocolarias, viajes no culturales, alojamientos y alimentación, dietas, gratificaciones o similares, premios, gastos suntuarios, material de oficina, adquisición de activos fijos (ordenadores, fotocopadoras, monitores, tablet, etc...), vestuario, attrezzo y cualquier material no relacionado con la actividad subvencionada.

Séptima. Calendario de ejecución.

Las actividades de formación deberán llevarse a cabo entre el día solicitud de la subvención y el 30 de junio de 2027.

Octava. Dotación presupuestaria.

El presupuesto de gasto máximo a comprometer asciende a un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €) y su financiación será con aplicación al disponible de la Partida 2026/3340/46200, "Transferencias corrientes a Ayuntamientos", del Centro presupuestario de Promoción Cultural y Educativa.

Novena. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. El plazo para presentar la solicitud comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y finalizará el 15 de octubre de 2026. Pueden realizar cuantos cambios deseen en la solicitud, siempre y cuando se mantengan dentro del plazo estipulado.
2. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia Anexo I suscrita por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local solicitante dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial, y se presentarán, junto a presupuestos de los gastos de contratación de servicios de profesorado que imparta la enseñanza, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de forma telemática, con firma electrónica:
 - A través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (https://diputacion.toledo.gob.es/procedimientos_y_servicios), en el apartado “Solicitud de Propósito General”.
 - A través de ORVE.
 - A través de cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No se admitirán a trámite, aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, por medios distintos a los anteriormente señalados, resolviéndose su inadmisión, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Una vez recibida la solicitud si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad interesada a través de la Dirección Electrónica Habilitada, para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las subsanaciones referenciadas se presentarán, igualmente, de forma telemática, y en los lugares indicados con anterioridad.

Décima. Cuantía de la subvención.

1. Se establece una subvención máxima e individualizada por Entidad beneficiaria para las iniciativas o actividades culturales de la Base sexta, primera, las siguientes:
 - a) Municipios hasta 1.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 1.000 €, por Entidad Local.
 - b) Municipios entre 1.001 habitantes hasta 5.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 2.000 €, por Entidad Local
 - c) Municipios de más de 5.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 3.000 €, por Entidad Local.

Decimoprimer: Criterios objetivos de concesión.

La convocatoria se resolverá, una vez acreditados los requisitos para ser beneficiario de la subvención, de acuerdo a la aplicación del criterio de reparto de asignar la cantidad a conceder en función de la población del municipio, salvo que de la valoración de la inversión o actuación solicitada y subvencionable el importe resultante sea inferior a esta cuantía o que el beneficiario

haya solicitado una cantidad de subvención por un importe inferior a esta cuantía, asignando en estos casos la que corresponda.

En el caso que el importe total de ayuda subvencionable sea superior al crédito de la convocatoria y todos los solicitantes cumplan los requisitos para ser beneficiarios y las actuaciones subvencionables sean de naturaleza similar, tal y como permite la normativa reguladora de las subvenciones se prorrateará la cantidad global máxima incluida en la convocatoria entre los beneficiarios, reduciendo el importe a percibir por cada uno de los solicitantes, incluyendo a todos para que sean atendidos con los recursos disponibles en la convocatoria.

Decimosegunda. Resolución del procedimiento.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
2. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de evaluación constituida al efecto, integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: Diputado Delegado del Área de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta.
 - Vocal/es: Director de Área, Coordinador, Adjuntos a la dirección de Área y Jefes de Servicio, en caso de que los haya y un funcionario adscrito a la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta.
 - Secretario: Jefe de Servicio de Educación, Cultura y Arqueología, con voz y voto.
3. La Comisión de evaluación, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas conjuntamente con sus documentos, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados y se publicará en la página web de la Diputación Provincial de Toledo, dentro de Educación, Cultura y Arqueología, <https://www.diputoledo.es/global/17>, concediendo a todos los interesados del procedimiento, un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma para la presentación de alegaciones.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas. Asimismo, dado su carácter provisional, la propuesta de resolución provisional podrá variar en función del examen de las alegaciones que en su caso las entidades interesadas puedan presentar dentro del plazo previsto para ello,

Transcurrido ese plazo y examinadas las alegaciones, que en su caso, se hayan presentado conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de forma telemática, con firma electrónica, la Comisión de Evaluación elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Toledo, la propuesta de resolución definitiva.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. De no recaer resolución expresa en este plazo las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Decimotercera. Justificación de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se hará mediante solicitud de pago de la subvención en el modelo que figura como Anexo II, que se dirigirá a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo y en el que se indicará el número de cuenta en el que se realizará la transferencia.

2. El beneficiario deberá presentar junto con el modelo que figura como Anexo II, la siguiente documentación:

- **Anexo III:** Certificación, conforme al modelo firmada por el Secretario–Interventor o Interventor de la entidad.
- **Anexo IV:** Cuenta justificativa, que contendrá:
 - o **Memoria descriptiva** de las inversiones objeto de subvención, que deberá contener su denominación, descripción, objetivos conseguidos, (Incorporado al Anexo IV o en documento adjunto a este) e indicación de la publicidad realizada.
 - o **la relación certificada de las facturas y documentos que acrediten los gastos realizados** (fecha fase contable “O”) y justificados, imputados a la inversión/es con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, suscrita por el Secretario-Interventor o Interventor de la entidad.

3.- Dicha justificación deberá presentarse en la Diputación, hasta el 31 de agosto de 2027, dando lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. No obstante, con carácter excepcional, a instancia de los beneficiarios presentada antes del 31 de agosto de 2027, y siempre por causa debidamente justificada y documentalmente acreditada, en virtud de resolución del órgano concedente, podrá prorrogarse el plazo de justificación, como máximo, hasta el 31 de octubre de 2027, y siempre que con ello no se perjudique derechos de tercero.

4. La Entidad local beneficiaria de la subvención deberá tener a disposición tanto de la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta, como de la Intervención General de esta Diputación las facturas y documentos acreditativos del gasto subvencionado, quienes podrán solicitar las copias y aclaraciones sobre los mismos, en cualquier momento, para comprobar la justificación de la subvención.

5. Cuando en la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario se apreciase la existencia de defectos subsanables, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

Decimocuarta. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se libraré previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en la Base anterior. El abono de la subvención se efectuará mediante un pago único, previa justificación de haber realizado la/s inversión/es subvencionadas y haber cumplido todas las condiciones impuestas en esta resolución y en la normativa reguladora. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al importe de la subvención concedida, se abonará la parte justificada de la subvención. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

Decimoquinta. Modificación, reintegro y régimen sancionador.

Previo solicitud suficientemente motivada por la entidad beneficiaria, se podrá autorizar, la modificación de las actividades aprobadas inicialmente, siempre que las modificaciones se ajusten a lo establecido en la presente convocatoria y no supongan alteración del presupuesto y de la subvención otorgada. Igualmente podrá solicitarse una prórroga para el desarrollo de las actividades subvencionables, que será reconocida siempre que la prórroga solicitada no exceda de la fecha fijada para el desarrollo de la actividad establecida en la convocatoria (30 de junio de 2027), y siempre de acuerdo a lo previsto en el art. 32 de la LPAC.

La solicitud de cambio de finalidad se realizará antes de iniciarse las actividades subvencionables que se quieran modificar y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2026.

En este supuesto, se deberá aportar escrito de modificación de solicitud con los talleres a realizar y efectuarse únicamente conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de forma telemática, con firma electrónica a través de:

- a) La Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (Diputación de Toledo - Sede Electrónica | Procedimientos y Servicios), en el apartado “Solicitud de Propósito General”.
- b) ORVE.
- c) Cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de alguno/s de los requisitos y obligaciones contemplados en las presentes bases y en el acuerdo de concesión, por los beneficiarios, podrá dar lugar a la anulación, total o parcial, de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, a la exigencia del reintegro de los importes correspondientes, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y ello de conformidad con lo dispuesto, a estos efectos, en el art. 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Asimismo los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el título IV de la precitada norma legal.

Decimosexta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la vigencia de la convocatoria serán resueltos por la Diputación Provincial de Toledo a través a través del Área de Educación y Cultura. Este también se ocupará del seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de la convocatoria, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención.

Decimoséptima.- Comprobación de las actuaciones subvencionables.

Las Entidades locales beneficiarias están obligadas, en cualquier momento, a facilitar a la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la realización de la actuación subvencionada/a, mediante la aportación, en su caso, de la información que se le requiera.

Disposición final.- Entrada en vigor y eficacia.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.